



EXPEDIENTE N° : 384-2016-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : EMPRESA CONCESIONARIA DE ELECTRICIDAD DE UCAYALI S.A
UNIDADES AMBIENTALES : CENTRALES TERMOELÉCTRICAS YARINACOCHA, WARTSILLA Y ATALAYA
UBICACIÓN : DISTRITOS DE CALLERÍA Y YARINACOCHA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI
SECTOR : ELECTRICIDAD
MATERIA : IMPROCEDENCIA DE RECURSO ADMINISTRATIVO
 CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: *Se declara improcedente el recurso administrativo interpuesto por Empresa Concesionaria de Electricidad de Ucayali S.A contra la Resolución Directoral N° 1083-2016-OEFA/DFSAI/PAS del 27 de julio del 2016.*

Se declara consentida la Resolución Directoral N° 1083-2016-OEFA/DFSAI del 27 de julio del 2016.

Lima, 24 de noviembre del 2016

I. ANTECEDENTES

1. El 27 de julio del 2016, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA emitió la Resolución Directoral N° 1083-2016-OEFA/DFSAI¹ (en adelante la Resolución) con la que se resolvió, entre otras cosas, declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Empresa Concesionaria de Electricidad de Ucayali S.A (en adelante, Electro Ucayali) por haberse acreditado la comisión de diversas infracciones a la normativa ambiental.
2. La Resolución fue debidamente notificada a Electro Ucayali el 9 de agosto del 2016, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 1226-2016².
3. El 6 de setiembre del 2016, mediante escrito ingresado con Registro N° 61631, Electro Ucayali interpuso recurso administrativo contra la Resolución³.

II. ANÁLISIS

4. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG)⁴, establecen que son

¹ Folios 59 al 69 del expediente.

² Folio 81 del expediente.

³ Folios 82 al 84 del expediente.

⁴ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, "Artículo 206°.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

"Artículo 207°.- Recursos administrativos





impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

5. Dentro de dicho marco, de la concordancia del Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG con los Numerales 24.2 y 24.3 del Artículo 24° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante TUO del RPAS)⁵, se desprende que los administrados pueden interponer recurso de apelación contra la determinación de una infracción administrativa, el dictado de una medida cautelar, la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
6. Asimismo, el Artículo 212° de la LPAG⁶ señala que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos, se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto. Adicionalmente, corresponde indicar que los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, de conformidad con el Numeral 1 del Artículo 136° del mismo cuerpo normativo.
7. Por otra parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS⁷ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
8. En el presente caso, se advierte que la Resolución fue notificada a Electro Ucayali el 9 de agosto del 2016, conforme se verifica en la Cédula de Notificación N° 1226-2016, la misma que cumple con todos los requisitos de notificación establecidos en el Artículo 21° de la LPAG⁸.

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.”

- ⁵ **Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD**
“Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en un plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.”

- ⁶ **Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**

“Artículo 212°.- Acto firme

Una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.”

- ⁷ **Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD**

“Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.”

Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General

“Artículo 21°.- Régimen de la notificación personal

(...)

21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

21.4 La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con





9. En tal sentido, Electro Ucayali tenía como plazo máximo para interponer un recurso impugnativo hasta el 31 de agosto del 2016. Sin embargo, el administrado presentó su recurso administrativo el 6 de setiembre del 2016, es decir, fuera del plazo establecido.
10. Por tanto, al haberse acreditado que el recurso administrativo interpuesto el 6 de setiembre del 2016 no fue presentado dentro del plazo legal establecido, corresponde declarar su improcedencia por extemporáneo, y en consecuencia, declarar consentida la Resolución de acuerdo a lo señalado por el Artículo 26° del TUO del RPAS, concordado con el Artículo 212° de la LPAG.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso administrativo interpuesto por Empresa Concesionaria de Electricidad de Ucayali S.A contra la Resolución Directoral N° 1083-2016-OEFA/DFSAI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Declarar **CONSENTIDA** la Resolución Directoral N° 1083-2016-OEFA/DFSAI.

Regístrese y comuníquese,

Eduardo Melgar Córdova
Director de Fiscalización, Sanción
y Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA



LRA/lpgg

la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.
(...)"

